

CARACTERÍSTICAS DEL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA EN OVINO MANCHEGO

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2013 se publicó en el BOE, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal. Esta iniciativa forma parte del plan de desarrollo del Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las razas ganaderas, que cuenta entre sus prioridades estratégicas la utilización sostenible y vías alternativas de rentabilidad para las razas y sus productos y las actividades de difusión y divulgación de los recursos genéticos en la sociedad.

Como ya se diera cumplida información acerca de este Real Decreto en el nº 31 de nuestra revista, los responsables del uso correcto de este logotipo son las Asociaciones de criadores de razas puras oficialmente reconocidas, que serán las garantes de que los animales y los productos comercializados al amparo de este logotipo sean de raza autóctona.

Las Asociaciones han ido solicitando de manera voluntaria el uso del logotipo “raza autóctona”. De esta forma, el pasado 10 de julio, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) autorizó, mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, el uso del logotipo “Raza Autóctona” a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega (AGRAMA).

A continuación, describiremos las condiciones y características del uso del logotipo para la raza manchega, tomando como base el Pliego de Condiciones que AGRAMA ha elaborado y que ha sido aprobado por el MAGRAMA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. ETIQUETADO.

La Raza Ovina Manchega tiene reconocidas e inscritas en el Registro Comunitario la Denominación de Origen Protegida QUESO MANCHEGO y la Indicación Geográfica Protegida CORDERO MANCHEGO, las cuales contienen (o consisten en) el nombre de la raza. Por tanto, **únicamente los acogidos a dicha D.O.P e I.G.P que además, cumplan con las condiciones del Pliego, podrán hacer uso del logotipo “Raza Autóctona”**, siendo AGRAMA la responsable del Pliego de Condiciones y de su utilización.

El ámbito de aplicación abarca todas las fases de alguno de los productos, queso y/o carne, tanto en la producción (lactación, nacimiento, cría y cebo), transformación (queso), sacrificio y despiece (cordero), como exposición y venta al consumidor final, y en particular:



MANCHEGA

- **Ganaderías / Explotaciones** registradas en el correspondiente Consejo Regulador, con **reproductoras** que ordeñan y/o nacen corderos, crían y/o ceban los animales, provenientes de animales inscritos en el Libro Genealógico (LG) de la Raza Manchega.
- **Queserías**, inscritas en la D.O.P., para aquellos quesos elaborados únicamente con la leche de reproductoras inscritas en el Libro Genealógico.
- **Operadores Autorizados**, que hayan obtenido la Licencia de Uso de la marca IGP Cordero Manchego y a su vez, se abastezcan de corderos procedentes de progenitores inscritos en el Libro Genealógico.

El listado actualizado de los proveedores, a priori facultados para el uso del logotipo se puede consultar en la web de la Asociación: www.agrama.org y/o de los productos amparados (Consejos Reguladores D.O.P. Queso Manchego: www.quesomanchego.es e I.G.P. Cordero Manchego: www.corderomanchego.org).

La denominación **RAZA AUTÓCTONA MANCHEGA** será de uso únicamente en los productos, Queso Manchego ó Cordero Manchego, que provengan de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Manchega, y no podrá ser

